

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO “ EMBARCACIONES DE RECREO ”

PRIMERA - CONSTITUCION Y PERFECCIONAMIENTO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Contratante para la emisión de la póliza, las solicitudes individuales de inscripción de los asegurados, el registro de los asegurados, las condiciones especiales y los demás anexos que formen parte de la póliza, si los hubiere.

Además, el Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la póliza o de un documento equivalente.

SEGUNDA - RIESGOS CUBIERTOS

- 1) Por la presente Póliza, La Compañía cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas del seguro cuya inclusión este expresamente definida en las Condiciones Particulares, dentro de los límites establecidos y de acuerdo Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las condiciones Especiales de aquellas coberturas que se garanticen en cada caso.
- 2) Las coberturas del seguro que pueden garantizarse por esta póliza son las siguientes:
 - a) Daños materiales a la embarcación.
 - b) Responsabilidad Civil frente a terceros
 - c) Accidentes personales de los ocupantes de la embarcación.

TERCERA - RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de esta póliza, los daños y pérdidas originadas o producidos por:

- a) Mala fe del asegurado.
- b) Accidentes ocurridos fuera de la zona de navegación pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza, salvo que se deba a desviaciones en demanda de puerto de refugio o para asistir a remolcar a otras embarcaciones o personas en peligro, cuando dicha asistencia fuera preceptiva por las disposiciones legales o normal su prestación.
- c) Uso de la embarcación para fines distintos del pactado en la póliza o cuando se arriende o se alquile, salvo pacto expreso en contrario.
- d) Participación en regatas o competiciones deportivas, de cualquier clase, salvo pacto expreso en contrario.
- e) Cambio voluntario de derrotero de viaje; prolongación de viaje a puerto más remoto que el pactado en la póliza; barratería del capitán.

- f) Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), atrapamiento o bloqueo derivado de ellos, embargo, requisa, confiscación, captura o detención, secuestro, violación de bloqueo, contrabando y/o comercio prohibido.
- g) Explosión o colisión con minas marítimas y otros artefactos de guerra en el mar, bien si se encuentran a la deriva o en lugares fijos.
- h) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Terrorismo, motines y tumultos populares, actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, así como los daños causados durante el transcurso de huelgas.
- j) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de los Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

CUARTA - LIMITE TERRITORIAL

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de la República de El Salvador.

QUINTA - PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba, ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder al valor real de los bienes asegurados.

SEXTA - OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran todos o algunos de los riesgos de esta póliza, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, para que ésta lo haga constar en la póliza o en anexo que forme parte de la misma. En igual forma, deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el asegurado omitiere dolosamente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro, existieren seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza y la suma total de los seguros contratados (Excepto para las Secciones de Accidentes Personales, Gastos Funerarios y Responsabilidad Civil).

SEPTIMA - AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de la presente póliza, provoque la agravación o alteración esencial de los riesgos cubiertos, dentro de los tres días siguientes, al momento que tenga conocimiento de ellas.

La agravación o alteración esencial del riesgo dará acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

OCTAVA - CAMBIO DE ASEGURADO

Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

NOVENA - CESION

Los derechos que la presente póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas en lo que a daños materiales se refiere. La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía, no obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

DECIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el asegurado esta obligado a:

- a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.
Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Compañía, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el incumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de la Compañía hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluso si tales gastos no han tenido

resultados efectivos o positivos. Si no se ha pactado una suma específica para este concepto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder de la suma asegurada.

Si en virtud del presente contrato la Compañía sólo debiese indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, estará obligada a reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento a menos que el asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones de la Compañía.

- b) Comunicar el acaecimiento del siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de tres días de haberlo conocido

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquélla tuvo conocimiento del mismo por otro medio.

- c) Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.
- d) Asimismo, el Asegurado habrá de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial, o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

En cualquier caso, no deberán negociar admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía.

Además de las normas indicadas, el tomador del seguro o el asegurado en caso de siniestro deberán cumplir las instrucciones que se determinan en las Condiciones Especiales para cada cobertura.

DECIMA PRIMERA - OTRAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Además de las obligaciones prevista en esta póliza, el asegurado estará obligado para la efectividad del seguro a:

- a). Que a la embarcación asegurada le hayan sido extendidos los correspondientes certificados que autoricen su navegación, de acuerdo a la legislación vigente, emitidos por los organismos competentes, estando los mismos al día en cuanto a su renovación se refiere.
- b). Que el uso o destino de la embarcación, salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares de esta póliza, será único y exclusivamente el de recreo y disfrute de sus propietarios y/o usuarios.
- c). Que la zona de navegación de la embarcación sea la pactada en las Condiciones Particulares de esta póliza en ningún caso fuera de los límites permitidos por las autoridades de marina competentes y disposiciones legales vigentes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas anteriormente, en caso de siniestro, libera a la Compañía del pago de su prestación.

DECIMA SEGUNDA - LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

La indemnización será exigible a la Compañía en sus oficinas, treinta días después de la fecha en que ésta haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula Décima de estas Condiciones Generales.

DECIMA TERCERA - SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DECIMA CUARTA - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA, EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vea afectado por siniestros. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

DECIMA QUINTA - FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

DECIMA SEXTA – CONCILIACION

En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirà ante la Superintendencia del Sistema Financiero, y solicitarà por escrito que se cite a la compañía a una audiencia conciliatoria, debiendo seguir el trámite establecido en los artículos noventa y nueve al ciento seis de la Ley de Sociedades de Seguros.

DECIMA SEPTIMA-PRIMA

- a) Monto y Condiciones: El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente póliza.

- b) **Período de Gracia:** El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.
- c) **Rehabilitación y Caducidad:** Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.
Al finalizar este último plazo, caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMA OCTAVA TERMINACION ANTICIPADA

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento natural del contrato.

En caso que existiere un siniestro parcial, el Asegurado podrá cancelar la póliza y la Compañía tendrá derecho a la prima por el periodo de un curso.

DECIMA NOVENA - PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato, deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

VIGESIMA - LUGAR DE PAGO

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente póliza, lo harán en la oficina principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta póliza.

VIGESIMA PRIMERA - COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la compañía relacionada con la presente póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la oficina principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

VIGESIMA SEGUNDA - REPOSICION

En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que se señala en el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza, serán por cuenta de quien la solicite.

VIGESIMA TERCERA - PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA CUARTA - COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente póliza, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes deberán acudir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas. Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra la Compañía sin que el demandante haya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, que disponen los artículos noventa y nueve y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros.

FIN DE LAS CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

1). Definiciones de carácter general

Asegurador: LA CENTRO AMERICANA, S.A., entidad emisora de esta póliza denominada la Compañía, que en condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume, la cobertura de los riesgos objeto del contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

- * Asegurado: Persona que tiene el interés expuesto al riesgo, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- * Beneficiario : Persona a quien el asegurado, reconoce el derecho a percibir, en la cuantía que corresponde, la indemnización derivada de esta póliza.
- * Póliza: Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato y las particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.
- * Prima: Precio del seguro, cuyo recibo se incluirán, además impuestos correspondientes.
- * Suma Asegurada: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, que representa el límite máximo de la indemnización, en cada siniestro.
- * Siniestro: Hecho cuya consecuencia económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

2). Definición relativas a las embarcaciones.

- * Embarcación: Objeto flotante compuesto de casco con o sin motor destinado a la navegación, cuya finalidad es el disfrute y/o recreo de sus propietarios o usuarios.
- * Accesorios: Enseres, instrumentos de ayuda a la navegación y demás elementos auxiliares incorporados a la embarcación.
- * Daños Materiales: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar pactado en la póliza.
- * Robo: La sustracción ilegítima por parte de terceros de la embarcación entera, su motor/es es o los elementos fijos unidos de forma permanente a la misma, mediante actos que impliquen violencia en las cosas o en los locales en que se encuentran depositados, o violencia o intimidación en las personas que los guardan o custodian.
- * Hurto : La sustracción ilegítima por parte de terceros de la embarcación entera, de su motor/es o demás objetos, instrumentos o utensilios depositados en la misma, mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

*

3). Definición relativa a la cobertura de Responsabilidad Civil frente a terceros:

- * Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de :
 - a). El asegurado, el causante del siniestro o persona al mando de la embarcación.
 - b). Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enunciadas en el literal anterior.
 - c). Los familiares de las personas enunciadas en el literal a). que convivan con ellos.
 - d). Los socios, directivos, asalariados (incluso de contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el literal a). mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

- * Daños corporales: Las lesiones corporales o muerte, causadas a personas físicas.

- * Daños materiales: El deterioro o destrucción de objetos inanimados y los daños ocasionados a animales.

- * perjuicios: Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable sufrido por el reclamante.

- * Unidad de siniestro: Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por una misma causa o acontecimiento.

4). Definición relativa a la cobertura de accidentes personales de los ocupantes de la embarcación.

- * Accidente: Lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

También se considerarán, como accidentes a efectos de este seguro:

- La asfixia o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas no alimenticias.
- Las infecciones derivadas de un accidente cubierto por la póliza.
- Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES A LA EMBARCACION.

Bienes asegurados y excluidos.

1. Siempre que su inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de esta póliza y se haya hecho constar la suma asegurada en cada caso, se entenderá garantizada la embarcación asegurada (casco motor/ es y accesorios) tal y como ha quedado definida en el numeral 1, de estas Condiciones Generales.
2. Salvo pacto expreso en contrario quedan excluidos del seguro.
 - a) Efectos u objetos personales, provisionales de consumo y aparejos de pesca o atraque.
 - b) Bote/s auxiliar/es.

Riesgos Cubiertos.

La Compañía indemnizará con límite de la suma asegurada las pérdidas o daños materiales directos que sufra la embarcación asegurada por o a consecuencia de :

- a) Naufragio, varada o embarrancada, abordaje, choque o colisión con objetos fijos o flotantes, temporales, incendio o explosión (tanto a flote como en tierra) y otros accidentes o riesgos de mar.
- b) Accidente del vehículo porteador de la embarcación asegurada, durante el transporte por carretera o ferrocarril, siempre que la misma viaje sobre un vehículo apropiado o sobre un remolque especialmente preparado para tal efectos así como los daños que sufra la embarcación durante las operaciones de carga y /o descarga.

Riesgos Excluidos.

- a) Carcoma u otros insectos.
- b) Desgaste, deterioro y depreciación por uso.
- c) Desprendimiento o caída de motores en cualquier caso, salvo que sea debido a una embarrancada o abordaje, y siempre que la embarcación vaya dotada de un dispositivo adicional adecuado para la seguridad del motor.
- d) Rozaduras y raspaduras no originadas por un accidente, bien de navegación o en tránsito por carretera o ferrocarril.
- e) Si la embarcación es un velero quedan excluidos los daños y/o pérdidas causadas o mástiles, velamen y aparejos causados por la acción del viento y del agua, o cualquier otro fenómeno atmosférico.
- f) Gastos y/o premios de salvamento, remolque o auxilio que no sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.

- g) Incendio y/o explosión a consecuencia del transporte de materias inflamables y/o explosivas.
A estos efectos no se consideran materias inflamables y/o explosivas las provisiones de combustible necesarias para el viaje.

Robo

Se responderá, igualmente, del riesgo de robo de la embarcación entera, de su(s) motor (es) intraborda o fuera borda, en este último caso único y exclusivamente cuando estén firmemente unidos a la embarcación por algún mecanismo antirrobo adicional a su normal sistema de trincado o anclaje, y de los elementos que formen parte integrante del casco de motor, así como de los daños sufridos con ocasión de robo o tentativa del mismo, pero única y exclusivamente mientras la embarcación se encuentre depositada en un local o garage que reúna las suficientes condiciones de seguridad o cuando esté amarrada en los muelles de atraque pertenecientes al asegurado, a cualquier club náutico o de particulares.

Se excluyen de esta cobertura.

- a) Los daños producidos por las simples pérdidas o hurtos de cualquier clase.
- b) Robos cometidos por miembros de la familia del asegurado, o por las personas que de ellos dependan.
- c) Robo o pérdida de esquís, cabos, flotadores, lonas, etc., y otros elementos o accesorios que no formen parte integrante del casco o motor.

Remoción de Escombros.

Siempre que por su origen sea un siniestro en las garantías citadas en Coberturas de riesgos cubiertos de estas Condiciones, la Compañía indemnizará también los gastos que por remoción de los restos de la embarcación asegurada, fuera obligado a incurrir el asegurado por las autoridades competentes.

Declaración de Siniestros.

- a) En los siniestros ocurridos durante la navegación de la embarcación, prestar declaración al arribar a puerto ante las autoridades competentes, dando cuenta del suceso, de las circunstancias en que se produjo y de las consecuencias del mismo, aportado a la Compañía un justificante de denuncia presentada.
- b) En los siniestros de Robo, denunciar ante la autoridad local de policía, indicando la existencia del seguro y aportando a la Compañía un justificante de la denuncia presentada.
- c) Comunicar por escrito a la Compañía, en plazo máximo de cinco días a partir de la notificación del siniestro, la relación de los objetos existentes al tiempo de su ocurrencia, la de los salvados y la estimación de los daños o pérdidas.
Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado cuando, razonablemente, no puedan aportarse pruebas más eficaces.

- d) Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad de material justificado, lo cual no dará lugar a indemnización, especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo y salvo autorización de la Compañía, no hacer abandono total de los objetos asegurados.

Abandono y pérdida total constructiva.

Abandono

El asegurado podrá optar por el abandono de la embarcación asegurada dejándola de cuenta de la Compañía por :

- a) Desaparición total y definitiva de la embarcación por cualquiera de los riesgos cubiertos enumerados anteriormente, si razonablemente no existe posibilidad alguna de salvamento.
- b) Falta de noticias de la embarcación asegurada después de haber transcurrido tres meses.
- c) Inhabilitación absoluta para navegar, a consecuencia de accidente de mar, cubierto por la póliza.

Pérdida Total Constructiva

Se entenderá que existe la pérdida total constructiva cuando las reparaciones a realizar en la embarcación asegurada a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza excedieran de las $\frac{3}{4}$ partes de valor de la misma.

Valoración de los Daños

Los daños serán siempre valorados con sujeción a las siguientes normas:

- a) El casco, motor y accesorios de la embarcación se justificarán según su valor de nuevo en el mercado, en el momento anterior al siniestro.
En caso de no existir en el mercado algún objeto se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimientos.

Recuperación de Objetos Robados.

- 1) Si la embarcación y/o sus accesorios Asegurados fueron recuperados antes de los 30 contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro, el Asegurado deberá recibirlos.
- 2) Si la embarcación y/o sus accesorios fueron recuperados transcurrido el plazo pactado, y una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida abandonando a la compañía su propiedad o readquirirlos restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas restituidas.

FIN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE DAÑOS MATERIALES

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

Riesgos Cubiertos.

Siempre que su inclusión se encuentre en las Condiciones Particulares de esta póliza y se haya hecho constar la suma asegurada, La Compañía por esta cobertura garantiza el asegurado el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, así como por los perjuicios que de ellos se deriven ocasionados a terceras personas en su calidad de propietario o usuario de la embarcación asegurada y especialmente por los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones causadas a personas, incluso las transportadas a título gratuito en la embarcación o arrastradas por la misma para la práctica del esquí náutico o paracaidista.
- b) Colisión o abordaje contra objetos fijos o flotantes, como muelles embarcaciones y similares.
- c) Daños que pueda ocasionar el esquiador náutico o paracaidista, arrastrado, exclusivamente a título gratuito por la embarcación asegurada, así como aquellos otros que puedan producir el cable de arrastre de dicho esquiador o paracaidista.

Riesgos Excluidos.

Quedan en todo caso excluidas de la cobertura de Responsabilidad Civil frente a terceros las indemnizaciones derivadas de responsabilidad por:

- a) Daños a bienes, animales o cosas que se encuentren en poder del Asegurado de personas a bordo de la embarcación o de las que el Asegurado deba responder, para su uso propio, o que le hayan sido confiados o arrendados para que se sirva de ellos, los transportes, los custodie, los trabaje o los manipule.
- b) Daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o las atmósferas a menos que su causa sea accidental, súbita y no prevista ni esperada por el asegurado.
- c) Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento deliberado de las normas de que rigen la navegación marítima.
- d) Daños producidos por riesgos que deben ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- e) Las obligaciones contractuales del asegurado.
- f) Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de sustancias y gases corrosivos, tóxicos inflamables y explosivos. (A estos efectos no se considerarán materias inflamables y/o explosivas las provisiones de combustible necesarias para el viaje.)
- g) Daños derivados de la participación en apuestas y desafíos y salvo pacto expreso en contrario los derivados de participar en regatas, carretas, competiciones de velocidad o concursos de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias.
- h) Accidentes laborales del personal al servicio del asegurado.
- i) Muerte o lesiones sufridas por el capitán o piloto de la embarcación.

- j) El transporte de mayor número de personas que el asegurado legalmente o el máximo establecido por el fabricante de la embarcación.
- k) Muerte o lesiones sufridas por las personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje y aquéllas que intervengan económicamente en el mantenimiento y conservación de la embarcación asegurada.
- l) Daños causados mientras la embarcación está siendo remolcada o transportada por tierra, ya sea sobre un vehículo o de cualquier otra forma.
- m) El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.

Otras Prestaciones.

Con el límite de la suma asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté cubierto por esta póliza, incluso en el caso de reclamaciones, infundidas, quedan también garantizados:

- a) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- b) Las costas judiciales que serán abandonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.
- c) La Responsabilidad Civil subsidiaria que sea imputable al asegurado en su calidad de propietario o usuario de la embarcación y siempre que los responsables directos de los daños resulten insolventes.
- d) Defensa jurídica hasta por \$***571.43

FIN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES DE LA EMBARCACION.

Asegurados

Tendrán la consideración de asegurados a efectos de esta cobertura, cada una de las personas que, en calidad de Capitán o piloto o usuario, se encuentren a bordo de la embarcación específicamente en las Condiciones Particulares.

COBERTURA.

Este seguro se extiende a garantizar únicamente los daños personales sufridos por los asegurados como consecuencia de un accidente originado con motivo de la nevegación embarque o desembarque de la embarcación objeto del seguro

Riesgos cubiertos

- 1) Siempre que su inclusión este expresamente incluida en las Condiciones Particulares de esta Póliza y se hayan hecho constar la sumas aseguradas, la Compañía para esta cobertura garantiza el pago de las indemnizaciones al asegurado, o en caso, a los beneficiarios como consecuencia de un accidente que de modo directo le produzca el fallecimiento accidental o invalidez permanente.
- 2) Igualmente y con el límite de la suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza la Compañía garantiza el pago al Asegurado de los gastos médicos incurridos, así como los gastos funerarios en caso de fallecimientos accidentales.

Riesgos Excluidos.

Quedan en todo caso excluidos de esta cobertura las indemnizaciones por accidentes que resulten por o a consecuencia de :

- a) Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que el daño haya sido producido para evitar un mal mayor.
- b) Participación activa del asegurado en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.
- c) Accidentes acaecidos a consecuencia de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos.
- d) Accidentes sufridos por el asegurado en situación de enajenación mental, o por estar embriagado o bajo el efecto de drogas tóxicas o estupeficientes.
- e) Intoxicación o envenenamiento por ingentión de productos alimenticios.
- f) Lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- g) Enfermedades infecciosas, tales como la del sueño, malaria, paludismo, fiebre amarilla y en general enfermedades de cualquier naturaleza, desvanecimiento, síncope, ataques de apoplejía, epilepsia o epileptiformes y originadas por cualquier clase de pérdida de conocimiento

o de sus facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente conforme éste se define en el artículo 1 de las presentes Condiciones Generales.

- h) Se excluyen también las consecuencias de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia, así como las consecuencias o secuelas de un accidente cubierto que manifieste después de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.
- i) La participación en competiciones organizadas por federaciones deportivas u organismos similares, salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Siniestros.

- 1 En caso de siniestro el asegurado queda obligado a someterse al reconocimiento de los médicos que designen la Compañía, y a trasladarse por cuenta de ésta al lugar que corresponda para que se efectúe tal reconocimiento.
- 2 El asegurado y los beneficiarios, se obligan a presentar a la Compañía toda clase de informaciones que ésta les requiera para el buen enjuiciamiento del caso, sobre las circunstancias o estado de salud del Asegurado previo a la ocurrencia del siniestro.

Si en el momento de ocurrir un accidente ocuparan la embarcación asegurada más personas de las oficialmente autorizadas, la Compañía pagará las indemnizaciones y gastos correspondientes en proporción a la relación existente entre el número de personas autorizadas y el de las que ocupaban la embarcación.

Fallecimiento Accidental.

- 1 Cuando se produzca el fallecimiento accidental, la Compañía pagará la indemnización estipulada al beneficiario.
El supuesto que el beneficiario cause dolosamente el fallecimiento del asegurado, quedará nula la designación hecha en un favor. No obstante, si existieran varios beneficiarios, los no intervinientes conservarán su derecho a la indemnización de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

Si con posterioridad a que la Compañía hubiere pagado una indemnización por invalidez ocurriera el fallecimiento del asegurado, a consecuencia del mismo accidente y sin que hubiere transcurrido más de un año desde su ocurrencia, la Compañía sólo estará obligada a pagar la diferencia ante el importe indemnizado y la suma asegurada para la garantía de fallecimiento accidental. Si lo ya indemnizado fuera superior, la Compañía no podrá reclamar la diferencia.

- 2 El fallecimiento de menores de catorce años o de mayores de setenta años o personas legalmente incapacitadas o físicamente afectadas de gran invalidez (paraplejía, cuadriplejía y similares), no habrá derecho a la indemnización basándose en la garantía de fallecimiento accidental.

Para obtener el pago de la suma asegurada, en caso de fallecimiento accidental, los beneficiarios deberán facilitar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Certificación literal de inscripción de nacimiento y certificación literal de inscripción de defunción del asegurado.
- b) Certificación del Registro General de Actos de Ultima Voluntad, si el beneficiario se hubiere designado en testamento y de haber sido nombrado albacea testamentario, certificación de éste respecto a los beneficiarios designados.
- c) Los que acrediten la personalidad de los beneficiarios. Si éstos fuesen los herederos legales será necesario, además, el auto de declaración de herederos dictado por el juzgado competente.
- d) Carta de pago o exención del Impuesto General sobre Sucesiones debidamente complementada por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Invalidez Permanente

Se considerará como tal la pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros y órganos que sea consecuencia directa de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la póliza.

El importe de las indemnizaciones por este concepto se fijará mediante la aplicación, sobre la suma asegurada para esta garantía de los porcentajes de indemnización siguientes:

Tipo de invalidez	Porcentaje de Indemnización
<u>Cabeza y Sistema Nervioso</u>	
▪ Enejenación mental completa	100
▪ Epilepsia en su grado máximo	60
▪ Ceguera absoluta	100
▪ Pérdida de un ojo o la visión del mismo si se ha perdido Con anterioridad el otro.	70
▪ Pérdida de un ojo conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular	25
▪ Catarata traumática bilateral operada (afaquia)	20
▪ Catarata traumática unilateral operada (afaquia)	10
▪ Sordera Completa	50
▪ Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad	30
▪ Sordera total de un oído	15
▪ Pérdida total del olfato o del gusto	5
▪ Mudez absoluta con imposibilidad de emitir sonidos coherentes	70
▪ Ablación de la mandíbula inferior	30
▪ Trastornos graves en las articulares de ambos maxilares	15
<u>Columna vertebral</u>	
▪ Paraplejía	100
▪ Cuadriplejía	100
▪ Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas Vertebrales sin complicaciones neurológicas ni deformaciones Graves de columna: 3 por 100 por cada vértebra afectada, con Máximo de	20
▪ Síndrome de Barré-Lieou	10

Tórax Abdómen y Aparato Genito-Urinario

▪ Pérdida de un pulmón o reducción al 50 por 100 de la capacidad del pulmonar	20
▪ Hernia diafragmática	10
▪ Nefrectomía	10
▪ Esplenectomía	5
▪ Ano contra natura	20

Miembros Superiores

▪ Amputación de un brazo desde la articulación del húmero	70
▪ Amputación de un brazo a nivel del codo o por encima de este	65
▪ Amputación de un brazo por debajo del codo	60
▪ Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de esta.	55
▪ Amputación de cuatro dedos de una mano	50
▪ Amputación de un dedo pulgar	20
▪ Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo	15
▪ Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o de dos de sus falanges.	5
▪ Pérdida total del movimiento de un hombro	25
▪ Pérdida total del movimiento de un codo	20
▪ Parálisis total del nervio radial, del cubital o del mediano	25
▪ Pérdida total del movimiento de una muñeca	20

Pelvis y miembros inferiores

▪ Pérdida total del movimiento de una cadera	20
▪ Amputación de una pierna por encima de la articulación de la rodilla	60
▪ Amputación de una pierna conservando la articulación de la rodilla	55
▪ Amputación de un pie	50
▪ Amputación parcial de un pie conservando el talón	20
▪ Amputación de un dedo gordo	10
▪ Amputación de cualquier otro dedo del pie	5
▪ Acortamiento de una pierna en 5cm. o más	10
▪ Parálisis total del ciático proplíteo externo	15
▪ Pérdida total del movimiento de una rodilla	20
▪ Pérdida total del movimiento de un tobillo.	15

En la aplicación de la anterior tabla se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- Los porcentajes de indemnización correspondiente a los miembros superiores deben ser reducidos en su 15 por 200 cuando no se trate del lado dominante (lesiones en el miembro izquierdo de un diestro y viceversa), salvo para el caso de amputación de una mano asociada a la de un pie.
- Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno a la tabla.

- c) Cuando existan varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente, se acumularán sus porcentajes de indemnización correspondientes, con máximo del 100 por 100 de la suma asegurada para esta cobertura.
- d) La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano, será considerada como pérdida total del mismo.
- e) La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje para su pérdida total.
- f) Los tipos de invalidez no especificados de modo expreso en la tabla, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
- g) Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
- h) Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será diferencia entre el de invalidez preexistente y el de la que resulte después del accidente.
- i) El grado de invalidez, efectos de indemnización definitiva, será establecido por la Compañía cuando el estado físico del asegurado sea reconocido médicamente como definitivo y éste presente el correspondiente certificado médico de incapacidad. Si transcurridos doce meses desde la fecha del accidente no pudiera realizarse dicha fijación, el asegurado podrá solicitar de la Compañía un nuevo plazo de hasta doce meses más, transcurrido el cual habrá de fijar la invalidez basándose en la que se estime resultará definitiva.

Gastos Médicos.

- 1 Esta cobertura responderá durante un período máximo de trescientos sesenta y cinco días, a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente, y hasta el límite máximo de la suma asegurada para esta cobertura en caso de accidente cubierto por la póliza, el pago de :
 - a) Los gastos de asistencia médica, ambulancia, farmacia, hospitalización y rehabilitación física.
 - b) Las prótesis o aparatos ortopédicos de tipo funcional hasta un máximo, equivalente al 5 por 100 de la suma asegurada para la cobertura de invalidez permanente o en su defecto, para la de fallecimiento accidental.

Los trasplantes de miembros u órganos, cirugía plástica y los daños en prótesis preexistente no están cubiertos.

Funerarios.

- 1) La Compañía garantiza, como complemento de la cobertura de fallecimiento accidental, el pago de los gastos funerarios derivados de la muerte del asegurado entendiéndose como tales los de traslado desde el lugar del accidente hasta el de inhumación, en el lugar de residencia habitual y otro similar naturaleza.
- 2) El pago será efectuado, contra presentación de los justificantes correspondientes y hasta el límite de la suma asegurada para este concepto.

Tendrán la consideración de beneficiarios a efectos de esta garantía las personas que demuestren haber satisfecho tales gastos.

FIN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES ACCIDENTES PERSONALES